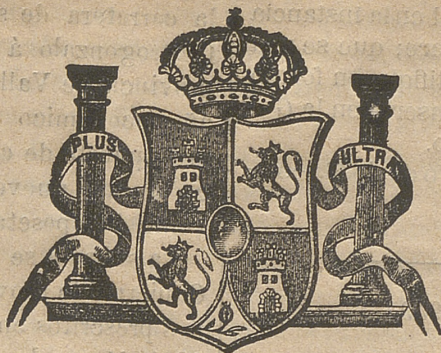


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 18 de Octubre de 1883.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado 1.º.—Diputaciones.

NUM. 1850.

Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 55 de la ley orgánica provincial de 29 de Agosto del año próximo pasado y usando de las atribuciones que me están conferidas por el 62 de la misma, convoco á la Diputación de esta provincia, en su Salón de sesiones, para las doce de la mañana del día 2 de Noviembre próximo, á fin de que celebre su primera reunión ordinaria del presente año económico.

Valladolid 19 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Gaceta del 14 de Octubre de 1883.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, en única instancia, pende ante el Consejo de Estado, entre D. Francisco Martínez y Martínez, y en su nombre el Licenciado

D. Rosendo Macaya, y la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal: sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Noviembre de 1879, que denegó al reclamante la devolución de 2.000 pesetas, importe de la redención de su hijo Eduardo Martínez Carreño, soldado del reemplazo de 1877, por el cupo del pueblo de Gérgal, provincia de Almería.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que en 16 de Agosto de 1879, acudió al Ministerio de la Gobernación D. Francisco Martínez, exponiendo que su hijo D. Eduardo Martínez Carreño había sido alistado en el pueblo de Gérgal, Almería, por el segundo reemplazo del año 1875, obteniendo, en el sorteo celebrado, el núm. 34, y quedando exento del servicio por falta de talla; que no habiendo cubierto el cupo de 30 soldados, correspondiente á dicho pueblo en el reemplazo de 1877, fué llamado su expresado hijo para completar aquel número, y si bien el Ayuntamiento le declaró exento, la Comisión permanente de la Diputación provincial revocó este acuerdo declarándole soldado, habiéndole redimido el exponente mediante la entrega de 2.000 pesetas; que verificada la revisión de los mozos del reemplazo de 1877, en cumplimiento del art. 14 de la ley de 28 de Agosto de 1878, fueron declarados soldados varios mozos que antes quedaron exceptuados, por lo que la Comisión provincial declaró, en 19 de Junio del citado año, la baja definitiva del mozo Eduardo Martínez Carreño, en vista de lo que concluía suplicando se devolviesen las 2.000 pesetas que entregó para librar á su hijo del servicio militar, por hallarse previsto este caso en el art. 15 de la Ley de Quintas de 1856, vigente por la de 10 de Enero de 1877:

Que según aparece de las certificaciones expedidas por el Secretario de la Diputación provincial de Almería, consta que el hijo del demandante, Eduardo Martínez Carreño, redimió su suerte á metálico, y fué declarado excedente del cupo de

Gérgal, á consecuencia de la revisión del reemplazo de 1877:

Que remitida la instancia anterior, con informe favorable del Gobernador, al Ministerio de la Gobernación, fué resuelta por Real orden de 14 de Noviembre de 1879, por la que se desestima la pretensión deducida, con arreglo á la Real orden de 29 de Mayo del mismo año, en atención á que el hijo del demandante no se hallaba comprendido en el art. 191 de la Ley vigente sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército:

Vistas las actuaciones contenciosas, de las que aparece:

Que contra esta Real orden presentó demanda contenciosa, en nombre de D. Francisco Martínez, el Licenciado D. Rosendo Macaya y Anguera, que, declarada procedente, amplió despues, con la súplica de que, revocándose la Real orden antedicha, se mandaran devolver á D. Francisco Martínez, las 2.000 pesetas que entregó por la redención del servicio militar de su hijo Eduardo:

Que emplazado Mi Fiscal para que contestase la demanda, solicitó que se absolviera de la misma á la Administración, confirmándose el acuerdo ministerial impugnado:

Vista la Real orden de carácter general de 26 de Marzo de 1878, que resolviendo un caso análogo al presente, declaró que debía devolverse el precio de la redención al mozo á que se refiere:

Vistos los artículos 86, 87 y 90 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, que dispone: el 86, que serán excluidos del servicio militar los mozos inútiles por los defectos físicos que puedan estimarse evidentemente incurables; el 87, que serán así mismo excluidos los que padezcan cualquiera otra enfermedad por la cual fueran declarados inútiles; y el 90, que quedarán exentos del servicio, aunque admitidos á los pueblos á cuenta de su cupo, los regiosos profesos de las Escuelas Pías y de las Congregaciones dedicadas á la enseñanza primaria, los Misioneros dependientes del Estado y de Ultramar y los novicios de las

mismas Ordenes con seis meses de noviciado, los Oficiales del Ejército y Armada y los Alumnos de las Academias y Colegios militares, los Maquinistas, Ayudantes, Practicantes de Cirugía, etc., de los buques de la Armada:

Visto el art. 191 de la expresada Ley, disponiendo que si el mozo que se redimió por metálico fuese excluido ó exento del servicio por cualquiera de las causas expresadas en los artículos 86, 87 y 90, se le devolverá la suma que por su redención hubiese entregado:

Vista la Real orden de 29 de Mayo de 1879, declarando, con relación á un caso semejante al actual, que no procede la devolución del precio de redención al mozo que por este medio se exime del servicio militar, aun cuando por haber cesado la causa de excepción que alcanzase otro número inferior haya alcanzado la baja como suplente de aquél:

Considerando que aun cuando el art. 153 de la ley de 30 de Enero de 1856 manda que si la plaza del mozo que se redimió por metálico resultase en cualquier tiempo cubierta por otro mozo de número anterior al del redimido, se devolverá á éste la suma que por su redención hubiese entregado, tal disposición se ha de entender cuando la plaza sea cubierta por las causas y en los casos que aquella ley establece, porque es inadmisibles en buenos principios de derecho que se apliquen los preceptos de determinada ley á los efectos de un acto que la misma no ha previsto y que tuvo su origen en otra distinta y posterior:

Considerando que la citada ley de 1856 no estableció la revisión en los reemplazos sucesivos de las exenciones legalmente declaradas, y que por consiguiente, cuando el artículo 153 supone cubierta la plaza por número anterior al del redimido, se refiere necesariamente al caso de una exención protestada y revocada, al de la captura y presentación de prófugo, al de la terminación de causa criminal ú otros análogos que en diferentes artículos se establecen:

Considerando que el fundamento del art. 153 de la repetida ley, fué de reputar que el mozo redimido sirvió



indebidamente, y que fué por consiguiente también indebida la redención, siendo de justicia indemnizarle con la devolución de la cantidad entregada, según así se declaró en la Real orden de 15 de Marzo de 1862:

Considerando que no existe la misma razón legal cuando el mozo ingresó en la Caja como suplente, por haber sido legítimamente exceptuado el número anterior, por que entonces sirvió y derrimió su suerte por obligación debida, y si, por revisión posterior resultó excedente, no hay méritos de justicia para indemnizarle con la devolución del precio de redención:

Considerando que no puede aprovechar al demandante la Real orden de 25 de Marzo de 1878, primero, porque se dictó para un caso completamente distinto, cual fué el de que ciertos mozos eximidos por el Ayuntamiento como inútiles para el servicio fueron declarados como útiles por la Comisión provincial, y segundo, porque es de fecha anterior á la ley de 28 de Agosto de 1878, que introdujo el precepto de la revisión de exenciones, haciéndole extensivo por una disposición transitoria á los dos reemplazos precedentes:

Considerando, por otra parte, que la Real orden de carácter general de 29 de Mayo de 1879 que recayó en un expediente enteramente igual al de este pleito, por referirse á un mozo del reemplazo de 1877, declarado después libre por efecto de revisión, asentando, que como fundamento de derecho, las incidencias de las revisiones deben juzgarse por la ley de 28 de Agosto de 1878, denegó la devolución de las 2.000 pesetas, por no hallarse el caso comprendido entre los taxativamente prescritos al efecto en los artículos 86, 87 y 90 de la propia ley;

Y considerando finalmente que al mozo D. Eduardo Martínez Carreño, soldado también del reemplazo de 1877, es perfectamente aplicable la referida disposición general de 29 de Mayo de 1879;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Dacarrete, D. Francisco Canaleta, D. Dámaso de Acha, D. Emilio Muruaga, y D. Isidro Aguado y Mora,

Vengo en absolver á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Francisco Martínez y Martínez contra la Real orden de 14 de Noviembre de 1879, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando au-

diencia pública en la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 19 de Mayo de 1883.—Antonio Alcántara.

NÚM. 4939.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Sección de Fomento.

Negociado de Montes.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada el día 2 del actual de los pastos del monte titulado Solafuente y Vallés, pertenecientes al pueblo de Laguna de Duero, he acordado señalar el día 3 de Noviembre y hora de las diez de su mañana, para que se verifique un segundo remate, ante el Alcalde del indicado pueblo con asistencia del capataz de cultivos, bajo el mismo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 17 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña

NÚM. 4947.

Negociado de carreteras.

En el *Boletín oficial* de fecha 18 del actual número 89, se inserta el anuncio de subasta de acopios para la conservación de la carretera de 2.º orden de Valladolid á Salamanca en la provincia de Valladolid durante el año económico de 1883-84 en el que se expresa que el presupuesto de contrata asciende á la cantidad de seis mil cuatrocientas seis pesetas y cuarenta céntimos, en vez de la de seis mil cuatrocientas seis pesetas y cuarenta y dos céntimos.

Lo que he dispuesto publicar por vía de rectificación al citado anuncio para conocimiento del público.

Valladolid 18 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

NÚM. 4954.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 24 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicación en

pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1883-84, cuyo presupuesto de contrata asciende á cuarenta y nueve mil cuatrocientas veintisiete pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 18 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 18 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1883-84, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y

condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible), admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

NÚM. 4948.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Setiembre último, he resuelto señalar el día 28 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1883-84, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de cinco mil ciento ochenta y seis pesetas y noventa céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento, el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la citada Instrucción.

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 17 de Octubre de 1883.

—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 17 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón en la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1883-84, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible), admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo citado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.

NÚM. 4951.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 27 de Setiembre último, he acordado señalar el día 23 de Noviembre próximo y hora de la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, durante el año económico de 1883-84, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de treinta y cinco mil quinientas ochenta y dos pesetas y quince céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según la Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos marcados en la repetida Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en cien pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no baje de veinticinco pesetas.

Los derechos de inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 18 de Octubre de 1883.
—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición

D. N. N. vecino de.... según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 18 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria durante el año económico de 1883-84, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra con estricta sujeción á los repetidos requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad en pesetas escrita en letra clara é inteligible) admitiendo lisa y llanamente, ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.

Fecha y firma del proponente.

NÚM. 4952.

DIRECCION GENERAL
DE
OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero de 1881 esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Noviembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin en la provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata asciende á ciento setenta y un mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas, diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el

Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ochocientos pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cien pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—
El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin en la provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

NÚM. 1852.

COMISION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Esta Corporación ha acordado que el día 31 del corriente y hora de las doce de su mañana tenga lugar ante el Sr. Vicepresidente de la misma ó Diputado que haga sus veces, en el Salón donde celebra sus Sesiones, la subasta pública á la llana, el arrastre de materiales para

el firme de las carreteras de Rioseco á Villalba del Alcór, de Renedo á Olivares, de Rioseco á Castromonte, de Valdestillas á Puente Blanca, de Puente Duero á Villanueva de Duero, de Valladolid á Santander, de Peñafiel á Castrillo de Duero, de la Seca á la de Madrid á la Coruña y de Tiedra á la de Madrid á la Coruña en Valdefuentes, durante el año económico de 1883-84.

El precio diario de cada carro con dos mulas y su conductor será el de seis pesetas diarias, con sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, el que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación

Valladolid 18 de Octubre de 1883.
—El Vicepresidente, Luis Alonso.
—Juan Callejo, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

BENEFICENCIA.

Desde el día 22 al 31 del actual ambos inclusive, se halla abierto en la Administración del Hospicio provincial el pago de las mensualidades de Julio, Agosto y Setiembre, á las mujeres que lactan y cuidan niños procedentes de este Establecimiento.

Eucarezco por lo tanto á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tan pronto como reciban la presente circular, se sirvan ponerlo en conocimiento de las respectivas interesadas, á fin de que presentándose en tiempo oportuno á realizar el cobro de sus haberes, no sufra retraso el pago de este importante servicio.

Valladolid 19 de Octubre de 1883.
—El Vicepresidente, Luis Alonso.
—El Secretario, Juan Callejo.

NÚM 1853.

Don Trifón Heredia Ruiz, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta ciudad,

Por la presente requiero, cito y emplazo á Pablo Martín y Genaro Cabezas, solteros, jóvenes, domiciliados en esta Ciudad, el primero en la calle del Peso número cinco y el segundo en la de Isidro Polo número veinte, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda á prestar declaración indagatoria en la causa que contra los mismos y Antolín Alonso me halló instruyendo por h. rto de melones á Mariano del Barrio, de esta vecindad, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Trifón Heredia.—
Por su mandado, Simón de Moneo.

CUADRO de las asignaturas, Profesores y Títulos que han de regir durante el curso de 1883 á 1884 en el Colegio titulado LA PROVIDENCIA, de Valladolid.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Doctrina Cristiana y Religión.	D. Victor Rueda, Presbítero.	Licenciado en Sagrada Teología.
Geometría Latina y Castellana (primer curso).	Anastasio Machuca.	Licenciado en Derecho Civil y Canónico.
Id. id. id. (segundo curso).	Idem.	Idem id.
Geografía general y particular de España.	Idem.	Idem id.
Retórica y Poética.	D. Saturnino Calzadilla.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Historia de España.	Idem.	Idem id.
Historia Universal.	Idem.	Idem id.
Psicología Lógica y Filosofía Moral.	D. José Lopez, Presbítero.	Doctor en Sagrada Teología y Párroco de San Esteban.
Francés (primer curso).	Venancio María Fernández de Castro.	Licenciado en derecho Civil y Canónico.
Aritmética y Algebra.	Enrique Cerdá.	Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.	Idem.	Idem id.
Física y Química.	Idem.	Idem id.
Historia Natural.	D. Carlos Pastor.	Doctor en Ciencias.
Fisiología é Higiene.	Idem.	Idem id.
Agricultura elemental.	Idem.	Idem id.

Valladolid 15 de Octubre de 1883 ---V.º B.º El Director, Venancio Santander.---El Secretario, Enrique Cerdá.

CUADRO de la enseñanza que ha de darse en el Colegio de SAN BUENAVENTURA, en el año académico de 1883 á 1884, de los Profesores y de sus Títulos.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
1.º de Latin y Castellano.	D. Manuel Pardo y Fernández.	Licenciado en Filosofía y Letras.
2.º de Latin y Castellano.		
Historia de España.	D. Mateo Puras Casillas.	Bachiller en Filosofía y Letras.
Geografía.		
Historia Universal.	D. Francisco Peinador Ramos.	Licenciado en Literatura.
Psicología, Lógica y Ética.		
Francés, primer curso.	D. Máximo Abaunza.	Licenciado en Ciencias.
Retórica y Poética.		
Aritmética y Algebra.	D. Antonio Sanjuan de Luna	Licenciado en Medicina y Cirujía.
Geometría y Trigonometría.		
Agricultura.	D. Antonio Benavente.	Idem id.
Historia Natural.		
Fisiología é Higiene.		
Física y Química.		

Medina de Rioseco 30 de Setiembre de 1883.---V.º B.º El Director, Francisco Peinador.---El Secretario, Enrique Coronado.

CUADRO de asignaturas y Profesores del Colegio de SAN PEDRO REGALADO en el curso de 1883 á 1884.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.	TÍTULOS ACADÉMICOS.
Primer año de Latin y Castellano.	D. Venancio González Calvo	Licenciado en Filosofía y Letras.
Segundo año de Latin y Castellano.	El mismo.	"
Geografía descriptiva.	El mismo.	"
Historia de España.	El mismo.	"
Historia Universal.	D. Francisco Perelátegui Herrero.	Licenciado en Filosofía y Letras.
Retórica y Poética.	El mismo.	"
Psicología, Lógica y Ética.	El mismo.	"
Aritmética y Algebra.	D. Daniel Llorente González	Licenciado en Derecho Administrativo y Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.	El mismo.	"
Física y Química.	D. Vicente Santos González	Bachiller en Ciencias,
Historia Natural.	Daniel Llorente Gonzalez.	"
Fisiología é Higiene.	El mismo.	"
Agricultura.	D. Vicente Santos González	"
Francés.	José María González.	Profesor de Lenguas.

Valladolid 30 de Setiembre de 1883.---V.º B.º El Director, Daniel Llorente.---El Secretario, Francisco Perelátegui.

D. Trifón Heredia y Ruiz, Juez de primera Instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido, etc.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago al Depositario Administrador del abintestato de Don Aniceto Martínez, Don Segundo García de esta vecindad, de la cantidad que se le adeuda se sacan á pública subasta sin sujeción á tipo, por término de ocho días, todos los sombreros, cascotes, cintas, gorras, herramientas de sombrerería, muebles, ropas, y demas efectos inventariados; tasados en la cantidad de tres mil ochocientos setenta y tres pesetas trescientas setenta y cinco milésimas para cuyo acto se señala el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado sita en el Palacio de Justicia; previniendo á los que quieran tomar parte en ella que los autos que van de manifiesto en la Escribanía del Actuario, Francos treinta y seis y treinta y ocho, segundo derecha, y todos los géneros y efectos en la casa del Depositario Administrador, Obispo veinticuatro, bajo izquierda, y que para ser licitador se acredite haber cumplido con lo que la ley previene en su artículo mil quinientos.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Trifón Heredia—Por mandado de S. S.º, Miguel Pedrosa.

ANUNCIOS PARTICULARES

PÉRDIDA.

El día 15 del corriente desapareció una Burra en el pueblo de Bamba, de 7 años de edad, alzada regular, pelo cárdeno claro con una mancha negra en el costillar izquierdo á la raya del esquila.

La persona que sepa de ella, hará el favor de avisar á su dueño Francisco Arroyo de dicho pueblo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico oficial calle del Perú número 17, se hallan de venta cuantos impresos necesiten los Ayuntamientos como tambien los que se encarguen particulares.

VALLADOLID:

Imp., Lib., Encuadernacion y Libros rayados
DE LEONARDO MIÑON,
Despacho Acera de San Francisco núm. 12.
Talleres Perú 17 duplicado.